



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00341-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra JAIME LEONARDO QUINTERO SILVA para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra JAIME LEONARDO QUINTERO SILVA por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS COP (\$29.727.726,00), por concepto de capital del pagaré No. allegado con la demanda.
- a) CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COP (\$4.174.423,00), por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2020.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. IRMA CECILIA CHINCHILLA GUTIERREZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 108 del 9 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.